

**CONSTANCIA:** Se deja hoy 19 de abril del 2022, informando a la Señora Juez que, por auto notificado por estado del 02 de marzo del presente año, se admitió el llamado en garantía propuesto por la codemandada Luz Adriana Murillo Patiño frente a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., convocada también de manera directa, y se ordenó su notificación conforme al Parágrafo del art. 66 del C.G.P.

El termino de traslado se surtió desde el 3 hasta el 31 de marzo de 2022.

Inhábiles 5, 6, 12, 13, 19, 20, 21 26 y 27 de marzo del presente año.

Con escrito radicado en el C.S.J.C.F., el 31 de marzo del 2022, (documento No 43 del expediente virtual), la Aseguradora contestó el llamado en garantía y formuló en su defensa medios exceptivos.

Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



**GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ**  
Secretaria

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de Abril del dos mil veintidós (2022)

#### A. Interlocutorio No.: 435

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL.  
RADICADO: 170013103004-2020-00133-00  
DEMANDANTES: PAULA ANDREA LÓPEZ GONZÁLEZ (en su propio nombre  
y en representación de la menor D.G.L. (Protección derechos de la menor)  
DEMANDADOS: JULIO CÉSAR RIOS DÚQUE  
LUZ ADRIANA MURILLO PATIÑO  
MARIANA RIOS MURILLO  
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. (ésta también  
Llamada en garantía).

Conforme a la constancia secretarial que precede, se dispone tener por contestado el llamamiento en garantía por parte de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES

O.C., en el proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de la referencia.

Teniendo en cuenta que los integrantes del extremo pasivo, en el término de contestación, propusieron excepciones de mérito, se dispone correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días para que se pronuncie sobre ellas, de conformidad con lo previsto en el Art. 370, en concordancia con el art. 110, ambos del C.G.P.

Así mismo y por el mismo termino, se corre traslado a la codemandada LUZ ADRIANA MURILLO PATINO de los medios exceptivos propuestos por la citada compañía aseguradora en el escrito a través del cual describió el traslado del llamamiento en garantía.

Adicionalmente, se corre traslado a la parte actora por el termino de cinco (5) días de la objeción frente al juramento estimatorio formulada por la demandada EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en los términos del inc. 2º del art. 206 del estatuto procesal civil.

Finalmente, se reconoce personería a la Profesional del Derecho, Dra. LUISA FERNANDA RUBIANO GUACHETÁ, Abogada portadora de la T.P. No. 345.742 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la entidad aseguradora convocada, en los términos del poder especial obrante en el expediente.

**NOTIFÍQUESE**  
**MARIA TERESA CHICA CORTES**  
**JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 055 del 20 de ABRIL de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ec47dc63cb20667998f98f3184623bae2e5dd4dd8d15abfd02e5f900869d8a**

Documento generado en 19/04/2022 02:48:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**